

# Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 241

Viernes, 12 de Diciembre de 2008

## SUMARIO

	<u>Página</u>
<b>ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</b>	<b>2</b>
Ministerio de Trabajo e Inmigración .....	3
Subdelegación del Gobierno en Ávila .....	2
<b>JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN</b>	<b>4</b>
Junta de Castilla y León.....	4, 5
<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	<b>6</b>
Ayuntamiento de Ávila .....	6
Ayuntamiento de Cuevas del Valle .....	42
Ayuntamiento de La Adrada .....	38
Ayuntamiento de La Serrada.....	39
Ayuntamiento de Las Navas del Marqués .....	41
Ayuntamiento de Navarredondilla.....	40
Ayuntamiento de Villar de Corneja .....	40
<b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>	<b>43</b>
Comisión Asistencia Jurídica Gratuita .....	43
Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Piedrahíta .....	44

Plaza del Corral de las Campanas, nº 2.  
Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136  
[www.diputacionavila.es](http://www.diputacionavila.es)  
e-mail: [bop@diputacionavila.es](mailto:bop@diputacionavila.es)  
Depósito Legal: AV-1-1958

### TARIFA DE SUSCRIPCIÓN

ANUAL ..... 72,80 € (I.V.A. incluido)  
SEMESTRAL ..... 41,60 € (I.V.A. incluido)  
TRIMESTRAL ..... 26,00 € (I.V.A. incluido)

**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

Número 5.577/08

**SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA****EDICTO**

Intentada la notificación a los interesados que a continuación se relacionan, sin haberse podido practicar, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hacen públicas las siguientes notificaciones de sanciones de incautación de las sustancias intervenidas, impuestas por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, por infracciones administrativas contempladas en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE del 22 de febrero) y sancionables en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el art. 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE del 15 de abril).

Asimismo, se les comunica que disponen del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de las mencionadas resoluciones, que obran de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

Contra las referidas sanciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

<b>Nº Expediente</b>	<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>D.N.I./C.I.F.</b>
AV-167/8	FERNANDO M <sup>a</sup> GUERRERO RODRÍGUEZ	45108393
AV-202/8	HECTOR MENCIA GUTIÉRREZ	50883870
AV-249/8	MANUEL PÉREZ MANCHON	74359606
AV-336/8	CARLOS GONZÁLEZ MARTÍN	8947275
AV-435/8	ROBERTO CADENAS DÍAZ	50102609

El Subdelegado del Gobierno, *A. César Martín Montero*.

Número 5.578/08

**SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA****EDICTO**

Intentada la notificación a los interesados que a continuación se relacionan, sin haberse podido practicar, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hacen públicas las siguientes notificaciones de acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores de la Subdelegación del Gobierno en Ávila, por presuntas infracciones administrativas, contempladas en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE del 22 de febrero) y sancionables en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el art.



29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE del 15 de abril), al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, puedan efectuar cuantas alegaciones estime oportunas.

Asimismo, se les comunica que disponen del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de los mencionados acuerdos de iniciación que obran de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

Nº Expediente	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I./C.I.F.
AV-326/8	PABLO DE LAGO FLORES	52414924
AV-516/8	JESÚS ALBERTO GARCÍA ALVARO	72097191
AV-561/8	NOELIA GONZÁLEZ TERRON	53420126
AV-576/8	SAMIR SERROKH	X5226630H
AV-601/8	MOHAMED EL IBRAHIMI	X7745602F
AV-625/8	JULIO LOSADA RODRÍGUEZ	76717233

El Subdelegado del Gobierno, *A. César Martín Montero*.

---

Número 5.445/08

## MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

INSTITUTO DE EMPLEO

Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

D. NAZARIO GARCÍA RODRÍGUEZ  
PROGRAMA DE RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN

Examinado el expediente de exclusión de participación en el Programa arriba citado, iniciado por el siguiente motivo:

No compareció a requerimiento del Servicio Público de Empleo de la Junta de Castilla y León.

HECHOS:

- Con fecha 09/10/08, se le comunicó la propuesta de exclusión por el motivo antes expuesto, concediéndole un plazo de 15 días para que alegara los descargos pertinentes, según lo dispuesto en el artículo 9.11 del Real Decreto 1369/2006 de 24 de Noviembre

A los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Los motivos expresados en la propuesta son determinantes de la exclusión en el Programa, según lo dispuesto en el artículo 9.11) del Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre por el que se regula el programa de renta activa de inserción.

II.- Según lo establecido en el apartado 1 del artículo 14 del citado Real Decreto, corresponde al Servicio Público de Empleo Estatal, resolver sobre la exclusión de participación en el Programa.



Esta Dirección Provincial, en base a todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación ha resuelto excluirle de su participación en el Programa de Renta Activa de Inserción, con la pérdida de los derechos económicos que el mismo conlleva.

Se advierte que contra la presente resolución podrá interponer reclamación, previa a la vía jurisdiccional social, ante esta Dirección Provincial, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la notificación de esta resolución, en los términos previstos en el art. 71 de la Ley de Procedimiento Laboral, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de Abril (BOE n4 86, de 11 de Abril).

ÁVILA, 5 de noviembre de 2008.

EL DIRECTOR PROVINCIAL (P.S Apartado Primero 8.6. Resolución 1.06.05 del SPEE (BOE de 16 de julio) EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS Fdo.: JESÚS DE LA FUENTE SAMPRON y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento , a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. N° 285 de 27/11/92)

ÁVILA, 18 de noviembre de 2008

El Director Provincial, (P.S. Apartado Primero 8.6. Resolución 1.06.05 del SPEE (BOE de 16 de Julio))

El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Samprón*

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 5.643/08

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

**RESOLUCIÓN DE 1 DE DICIEMBRE DE 2008, DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN ÁVILA, POR LA QUE SE HACE PÚBLICA LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DECLARACIÓN EN CONCRETO DE UTILIDAD PÚBLICA, DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA. EXPEDIENTE N° AT: AV-51.041 al AV-51050 y AV-51.069 y BT-10761 al 10769.**

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., con domicilio en Ávila, C/ Tomás Luis de Victoria, 19 por la que se solicita Autorización Administrativa y Declaración, en concreto, de Utilidad Pública, para el establecimiento de la instalación eléctrica denominada: PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN EN ALTA (15 KV) Y BAJA TENSIÓN Y SOTERRAMIENTO LÍNEAS DE 45 KV, EN ÁVILA, y una vez cumplidos los trámites ordenados en el Capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, de la Junta de Castilla y León, que regula los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica, y en el Capítulo V del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, que regula, entre otros aspectos, la declaración, en concreto, de la utilidad pública de estas instalaciones, este Servicio Territorial HA RESUELTO:

OTORGAR Autorización Administrativa a IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. para la instalación de Soterramiento parcial de las líneas a 45 kV en doble circuito denominadas Santo Tomas-Gotarrendura (1.200 m) y Santo Tomas-Campoazálvaro (1.300 m). Expediente de origen: AT-6712. Línea subterránea a 15 kV con origen en la



STR "Las Hervencias" desde la que se alimentará a los nueve Centros de Transformación proyectados bajo envolvente de hormigón. Longitud: 4.339 m. Conductor: HEPRZ1, 12/20 kV, 3(1x240) Al. Nueve Centros de transformación bajo envolvente de hormigón. Potencias: 2x630, 2x630, 400, 2x630, 2x400, 630+400, 400, 630+400 y 400 kVA. Tensiones: 15.000-230/400 V. Redes de Baja Tensión subterráneas. Conductor tipo RV 0'6/1 kV de diferentes secciones.

DECLARAR EN CONCRETO LA UTILIDAD PÚBLICA de la citada instalación, a los efectos previstos en el Título 9 de la Ley 54/97, de 27 de noviembre del sector eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en Servicio, mientras el peticionario de la misma no cuente con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que señala el Capítulo II del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo, de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (modificada Por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Ávila, a 1 de diciembre de 2008.

P.D. (Resolución de 20/01/04, <B.O.C. y L.> de 02/02/04). El Jefe del Servicio Territorial, *Alfonso Nieto Caldeiro*.

---

Número 5.521/08

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

**RESOLUCIÓN DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2008, DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN ÁVILA, POR LA QUE SE HACE PÚBLICA LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DECLARACIÓN EN CONCRETO DE UTILIDAD PÚBLICA, DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA. EXPEDIENTE Nº AT: AV-51.073 Y AV-51.074**

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola Distribución Eléctrica. S.A., con domicilio en Ávila, C/ Tomás Luis de Victoria, 19 por la que se solicita Autorización Administrativa y Declaración, en concreto, de Utilidad Pública, para el establecimiento de la instalación eléctrica denominada: PROYECTO DE LINEA SUBTERRÁNEA Y CENTRO DE SECCIONAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN EN ESTACIÓN DE RENFE EN ÁVILA, y una vez cumplidos los trámites ordenados en el Capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, de la Junta de Castilla y León, que regula los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica, y en el Capítulo V del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, que regula, entre otros aspectos, la declaración, en concreto, de la utilidad pública de estas instalaciones, este Servicio Territorial HA RESUELTO:

OTORGAR Autorización Administrativa a IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. para la instalación de Línea subterránea a 15 kV con origen en la línea "STR Hervencias-Inmaculada" y final en el Centro de seccionamiento proyectado. Longitud: 110 metros. (doble circuito). Centro de seccionamiento en local acondicionado a dicho uso. Dos celdas de línea y una de interruptor pasante.

DECLARAR EN CONCRETO LA UTILIDAD PÚBLICA de la citada instalación, a los efectos previstos en el Título 9 de la Ley 54/97, de 27 de noviembre del sector eléctrico.



Esta instalación no podrá entrar en Servicio, mientras el peticionario de la misma no cuente con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que señala el Capítulo II del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo, de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Ávila, a 26 de noviembre de 2008.

P.D. (Resolución de 20/01/04, <B.O.C. y L.> de 02/02/04). El Jefe del Servicio Territorial, *Alfonso Nieto Caldeiro*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 5.651/08

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

#### ANUNCIO

Finalizado el período de exposición pública del expediente de establecimiento, supresión y modificación de Ordenanzas fiscales aprobado inicialmente por acuerdo adoptado en sesión de fecha 26 de septiembre de 2008, el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2008 adoptó acuerdo definitivo resolviendo las reclamaciones presentadas y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones y establecimiento de Ordenanzas fiscales que deben regir a partir del día 1 de enero de 2009, cuyo texto íntegro se publica a continuación, en cumplimiento de lo establecido en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con el art. 19.1 de dicho Real Decreto Legislativo, contra las Ordenanzas fiscales podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

#### Texto íntegro de las modificaciones de Ordenanzas y de las nuevas Ordenanzas fiscales:

##### 1.- ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION

- Se modifica el apartado 1 del artículo 15, que queda redactado en los siguientes términos:

"1. En aquellos tributos en que se haya establecido por la correspondiente Ordenanza fiscal el régimen de autoliquidación, los sujetos pasivos estarán obligados a presentar la correspondiente declaración e ingresar la cuota resultante dentro de los plazos de ingreso en período voluntario que señale igualmente cada Ordenanza y, a falta de concreción, dentro de los ocho días naturales contados desde el día siguiente al de su presentación."

- Se añade el siguiente párrafo al apartado 2 del artículo 15:

"El importe de los recargos a que se refiere este apartado se reducirá en el 25 % siempre que se realice el ingreso total del importe restante del recargo en el plazo del apartado 2 del artículo 52 de esta Ordenanza abierto con la notificación de la liquidación de dicho recargo y siempre que se realice el ingreso total del importe de la deuda resultante de la autoliquidación extemporánea o de la liquidación practicada por la Administración derivada de la



declaración extemporánea, al tiempo de su presentación o en el plazo del apartado 2 del artículo 52 de esta Ordenanza, respectivamente, o siempre que se realice el ingreso en el plazo o plazos fijados en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento de dicha deuda que la Administración tributaria hubiera concedido con garantía de aval o certificado de seguro de caución y que el obligado al pago hubiera solicitado al tiempo de presentar la autoliquidación extemporánea o con anterioridad a la finalización del plazo del apartado 2 del artículo 52 de esta Ordenanza abierto con la notificación de la liquidación resultante de la declaración extemporánea.

El importe de la reducción practicada de acuerdo con lo dispuesto en este apartado se exigirá sin más requisito que la notificación al interesado, cuando no se hayan realizado los ingresos a que se refiere el párrafo anterior en los plazos previstos incluidos los correspondientes al acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento."

- Se modifican los artículos 29, 30, 31, 32, 33 y 34, que quedan redactados en los siguientes términos:

"Artículo 29. Iniciación. 1. Con carácter general, el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará a instancia del interesado, quien deberá fundamentar su derecho y acompañar el comprobante de haber satisfecho la deuda, excepto cuando el funcionario municipal competente pueda comprobar informáticamente la realización del ingreso y la no devolución posterior.

2. La solicitud se formulará por escrito o, personalmente, en las oficinas de recaudación por el obligado al pago.

3. No obstante lo previsto en el apartado anterior, podrá acordarse de oficio la devolución en los supuestos siguientes:

a/ Cuando después de haber satisfecho una liquidación tributaria, la misma sea anulada por resolución administrativa o judicial.

b/ Cuando se haya producido indubitada duplicidad del pago.

Artículo 30. Legitimados para instar el procedimiento de devolución. Tendrán derecho a solicitar la devolución de ingresos indebidos los obligados tributarios y los sujetos infractores que hubieran realizado ingresos indebidos con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, así como los sucesores de unos y otros.

Artículo 31. Reconocimiento del derecho a la devolución 1. Cuando el derecho a la devolución nace como consecuencia de la resolución de un recurso o de la anulación o revisión de actos dictados en vía de gestión tributaria, el reconocimiento de aquel derecho corresponde al mismo órgano que ha aprobado el acto administrativo que lo origina.

2. En los supuestos de pagos duplicados, la devolución será aprobada por el Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda.

3. El expediente administrativo de devolución de ingresos indebidos se tramitará por el Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, salvo en los supuestos de duplicidad del pago en que corresponderá dicha tramitación a la Tesorería.

4. La Intervención fiscalizará el expediente, verificando especialmente que con anterioridad no se había operado devolución de la cantidad que se solicita y que en el expediente consta el documento original acreditativo del pago o la diligencia del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria sustitutiva.

5. En los supuestos diferentes de los previstos en el apartado segundo de este artículo, el reconocimiento del derecho a la devolución originará el nacimiento de una obligación reconocida, que como tal deberá contabilizarse y quedará sujeta al procedimiento de ordenación de pago y pago material. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el interesado.

6. Si la resolución del expediente exigiera la previa resolución de la reclamación interpuesta contra una liquidación resultante de elementos tributarios fijados por otra Administración, el Servicio de Gestión Tributaria efectuará la remisión de documentación que considere suficiente al órgano competente, de lo cual dará conocimiento al interesado.



7. El derecho a la devolución de ingresos indebidos ejercitado a través del procedimiento especial de revisión del artículo 216 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, prescribirá a los cuatro años desde el momento en que se realizó el ingreso, aunque con posterioridad se hubiera declarado ilegal la norma en virtud de la cual se realizó el mismo.

Artículo 32. Pago de la devolución. 1. En los supuestos de anulación de la liquidación ingresada, la base de cálculo será el importe ingresado indebidamente, incluidos, en su caso, el recargo de apremio, intereses de demora o costas; consecuentemente, en supuestos de anulación parcial de la liquidación, los intereses de demora se acreditarán en razón a la parte de la liquidación anulada.

2. El cómputo del período de demora en todo caso comprenderá el tiempo transcurrido desde el día en que se hizo el ingreso hasta la fecha en la que se ordene el pago. La propuesta de pago se aprobará cuando se adopte la resolución que acuerde la devolución.

3. Se aplicará el tipo de interés de demora vigente a lo largo del período de demora según lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Consecuentemente, si se hubiera modificado el tipo de interés, será necesario periodificar y aplicar a cada año o fracción el porcentaje fijado para el ejercicio en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

4. Cuando la Tesorería conozca de la existencia de pagos duplicados o excesivos fehacientemente acreditados no solicitados por los interesados, se hará la propuesta de pago de la cuantía indebidamente ingresada y se expedirá simultáneamente comunicación al interesado para que designe cuenta bancaria en la cual efectuar la correspondiente transferencia.

5. Teniendo en cuenta que las informaciones sobre recaudación se reciben en breves días, en general no se acreditarán intereses por inexistencia de período de demora.

Artículo 33. Reembolso por ingresos debidos y recargos. 1. Cuando se haya de devolver al interesado una cantidad ingresada debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo, no se abonarán intereses de demora.

Indicativamente, se señalan los casos siguientes:

a) Devoluciones parciales de la cuota satisfecha por Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en el supuesto de baja del vehículo, cuando procede el prorrateo de la cuota.

b) Devoluciones originadas por la concesión de beneficios fiscales de carácter rogado, cuando se haya ingresado la cuota.

c) Devoluciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuando por causas ajenas a la Administración no se han iniciado las obras.

2. El acuerdo de reconocimiento del derecho a la devolución se dictará en el plazo de seis meses.

3. En los supuestos en que haya presentado autoliquidación y se haya ingresado un importe excesivo, se ordenará de oficio la devolución correspondiente. Siempre que el expediente se resuelva dentro del plazo fijado en el punto anterior, no se abonarán intereses de demora.

4. Cuando se declare indebido el ingreso por el concepto de recargo de apremio, bien porque se ha anulado la liquidación de la cuota o bien porque no resultaba procedente exigir el recargo, se liquidarán intereses de demora sobre la cuantía a devolver.

Artículo 34. Reintegro del coste de las garantías. 1. Los expedientes de reintegro del coste de las garantías depositadas para suspender un procedimiento, mientras se halla pendiente de resolución un recurso en vía administrativa o judicial, se iniciarán a instancia del interesado. Con el reintegro del coste de las garantías, que en su caso resulte procedente, se abonará el interés legal vigente a lo largo del período en el cual hayan estado depositadas.

2. En los supuestos de resoluciones administrativas o sentencias judiciales que declaren legalmente improcedente el acto impugnado, el reembolso alcanzará a los costes proporcionales de la garantía que se haya reducido.



3. Los datos necesarios que deberá facilitar el contribuyente para que puedan resolverse adecuadamente estas solicitudes, así como para efectuar, en su caso, el reintegro que corresponda, serán lo siguientes:

- Nombre y apellidos o denominación social, si se trata de persona jurídica, número de identificación fiscal y domicilio del interesado.

- Resolución administrativa o judicial, por la cual se declara improcedente total o parcialmente el acto administrativo impugnado cuya ejecución se suspendió.

- Importe al cual ascendió el coste de las garantías cuya resolución se solicita, adjuntando los documentos administrativos del coste que se especifican en el apartado 6 de este artículo.

- Declaración expresa del medio elegido por el cual haya de efectuarse el reembolso, pudiendo optar por transferencia bancaria, indicando el número de cuenta y los datos identificativos de la entidad de crédito o bancaria, cheque nominativo o compensación en los términos previstos en el Reglamento General de Recaudación. Si el interesado no hubiera señalado medio de pago, el reembolso se efectuará mediante cheque.

4. Si el escrito de iniciación no reuniera los datos expresados o no llevara adjunta la documentación necesaria, se requerirá al interesado para que lo subsane en el plazo de diez días. Cuando la propuesta de resolución establezca una cuantía a pagar diferente a la solicitada por el interesado, se le deberá conceder audiencia.

5. Vistas las posibles alegaciones y comprobado que los beneficiarios no son deudores a la Hacienda Municipal por deudas en período ejecutivo, se dictará acuerdo administrativo en base a la propuesta formulada por el Servicio competente, en razón a la materia objeto de recurso.

Si se comprueba la existencia de deudas en período ejecutivo del titular del derecho de reintegro, se procederá a la compensación de oficio o al embargo del derecho de reintegro reconocido al contribuyente.

6. A efectos de proceder a su reembolso, el coste de las garantías se determinará de la siguiente forma:

a/ En los avales por las cantidades efectivamente satisfechas a la entidad de crédito en concepto de comisiones y gastos de formalización, mantenimiento y cancelación de aval, devengadas hasta la fecha de devolución de la garantía.

b/ En las hipotecas y prendas por los siguientes conceptos:

- Gastos derivados de la intervención de fedatario público.

- Gastos registrales.

- Tributos derivados directamente de la constitución de la garantía y en su caso de su cancelación.

- Gastos derivados de la tasación o valoración de los bienes ofrecidos en garantía.

c/ En los depósitos en dinero efectivo constituidos de acuerdo con la normativa aplicable, se abonará el interés legal del dinero vigente hasta el día en que se produzca la devolución del depósito.

d/ Cuando el Ayuntamiento o los Tribunales hubieran aceptado garantías distintas de las anteriores, se admitirá el reembolso del coste de las mismas, limitado exclusivamente a los costes acreditados en que se hubiera incurrido de manera directa para su formalización, mantenimiento y cancelación.

7. El contribuyente deberá acreditar, en todo caso, la realización efectiva del pago de los gastos mencionados."

- Se modifica el apartado 1 del artículo 61, que queda redactado en los siguientes términos:

1. Las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento se dirigirán al Tesorero. La Tesorería dispondrá lo necesario para que las solicitudes recibidas se formulen en documento específico en el que se indiquen los criterios de concesión y denegación de aplazamientos, así como la necesidad de fundamentar las dificultades económico-financieras, aportando los documentos que se consideren convenientes."

- Se modifica el apartado 6 del artículo 61, que queda redactado en los siguientes términos:

"6. El acuerdo de concesión especificará la clase de garantía que el solicitante debe aportar o en su caso la dispensa de dicha obligación. Contra la resolución denegatoria podrá interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía."



- Se modifica la letra a) del apartado 1 del artículo 63, que queda redactado en los siguientes términos:

"a) Si la deuda se hallaba en período voluntario en el momento de conceder el aplazamiento, su inmediata exigibilidad por la vía de apremio.

Se exigirá la deuda aplazada y los intereses de demora devengados, con el recargo del 5 por 100. El recargo se aplicará sobre el principal de la deuda. En caso de no efectuarse el pago en los plazos fijados en el artículo 56 de esta Ordenanza, se procederá a ejecutar la garantía. En caso de inexistencia o insuficiencia de fianza, se seguirá el procedimiento de apremio para la realización de la deuda."

- Se modifica el apartado 4 del artículo 63, que queda redactado en los siguientes términos:

"4. La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora que genere el aplazamiento o fraccionamiento más un 25 % de la suma de ambas partidas."

- Se modifica el apartado 4 del artículo 64, que queda redactado en los siguientes términos:

"4. La garantía deberá aportarse en el plazo de los tres meses siguientes al de la notificación del acuerdo de concesión. Transcurrido este plazo sin formalizar la garantía, se exigirá inmediatamente por la vía de apremio la deuda con sus intereses y el recargo de apremio, siempre que haya concluido el período reglamentario de ingreso. Si el aplazamiento se hubiese solicitado en período ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio."

- Se modifican los apartados 9 y 10 del artículo 65, que quedan redactados en los siguientes términos:

"9. La prescripción se aplicará de oficio y será declarada por el Tesorero que periódicamente instruirá expediente colectivo referido a todas aquellas deudas prescritas en el período. Este expediente fiscalizado por el Interventor se someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno Local.

10. Serán anuladas y dadas de baja en cuentas aquellas deudas en las que concurren los requisitos siguientes:

a/ Que sean recursos liquidados con anterioridad a 31 de diciembre de 2003.

b/ Que se trate de deudas en período ejecutivo.

c/ Que no estén acumuladas a un expediente ejecutivo en el que se hayan realizado actuaciones consistentes en la anotación preventiva de embargo en los Registros públicos."

- Se modifica el apartado 2 del artículo 73, que queda redactado en los siguientes términos:

"2. El alcance y contenido de estas actuaciones se encuentran definidos en la Ley General Tributaria, en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, y demás disposiciones que sean de aplicación."

- Se modifica el apartado 4 del artículo 77, que queda redactado en los siguientes términos:

"4. Las actas que extienda la Inspección tributaria tendrán el contenido, tramitación y efectos que establecen los artículos 153, 155, 156 y 157 de la Ley General Tributaria, el vigente Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos y la normativa que lo sustituya."

- Se modifica el apartado 6 del artículo 77, que queda redactado en los siguientes términos:

"6. La autorización para suscribir un acta con acuerdo tiene que otorgarse con carácter previo o simultáneo por el Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda."

- Queda suprimido el apartado 7 del artículo 77.



- Se modifica el apartado 6 del artículo 78, que queda redactado en los siguientes términos:

"6. El expediente se iniciará a propuesta del funcionario que haya llevado a cabo las actuaciones de gestión, inspección o recaudación, respectivamente, y será instruido por el Jefe del Servicio de Inspección."

- Se modifica el apartado 7 del artículo 78, que queda redactado en los siguientes términos:

"7. El órgano competente del Ayuntamiento para acordar e imponer sanciones tributarias es el Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda."

- La calle Paseo del Rastro pasa a ser de categoría primera en el Anexo de Categoría de Calles de la Ordenanza.

## 2.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

- Se añade el siguiente párrafo a la letra a) del apartado 2 del artículo 3:

"Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente."

- Se modifica la letra h) del apartado 1 del artículo 3, que queda redactada en los siguientes términos:

"h) Los inmuebles urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía de 2,50 Euros y el conjunto de bienes rústicos de cada sujeto pasivo cuya cuota líquida no supere la cuantía de 4,80 Euros.

No procederá la división de liquidaciones o recibos por la concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo presupuesto de una obligación a que se refiere el artículo 35.6 de la Ley General Tributaria, cuando alguna de las cuotas líquidas resultantes sea inferior a las cuotas líquidas señaladas en el párrafo anterior."

- Se modifica el séptimo párrafo del apartado 6 del artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

"Será requisito indispensable para el disfrute de esta bonificación que todos los miembros de la familia numerosa estén empadronados en la vivienda habitual de la familia."

- Se modifica el penúltimo párrafo del apartado 6 del artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

"El Ayuntamiento comprobará que el inmueble para el que se solicita la bonificación constituye la vivienda habitual de la familia numerosa, previo examen del Padrón Municipal de Habitantes y comprobación de que todos los miembros de la familia están empadronados en dicha vivienda."

- Se modifica el primer párrafo del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

"El tipo de gravamen será del 0,56 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y el 0,60 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, que tendrá carácter supletorio, será del 1 por ciento."

## 3.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

- Se modifica el apartado 4 del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

"4. Gozarán de una bonificación del 50 % los vehículos eléctricos o híbridos, así como los que utilicen biocarburantes, previa solicitud del interesado y la acreditación de tal extremo."



- Se modifica el cuadro de tarifas del artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 6. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas, en el que se especifica el coeficiente de incremento aplicado para cada uno de los tramos fijados en cada clase de vehículo sobre las cuotas establecidas en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Potencia y clase de vehículo	Coeficiente de incremento	Cuota/ Euros
A) Turismos:		
De menos de 8 caballos fiscales	1,64	20,70
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,66	56,57
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,67	120,14
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,70	152,34
De 20 caballos fiscales en adelante	1,71	191,52
B) Autobuses:		
De menos de 21 plazas	1,53	127,45
De 21 a 50 plazas	1,54	182,70
De más de 50 plazas	1,55	229,86
C) Camiones:		
De menos de 1.000 kg. de carga útil	1,52	64,26
De 1.000 a 2.999 kg. . de carga útil	1,53	127,45
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	1,54	182,70
De más de 9.999 kg. de carga útil	1,55	229,86
D) Tractores:		
De menos de 16 caballos fiscales	1,29	22,79
De 16 a 25 caballos fiscales	1,30	36,10
De más de 25 caballos fiscales	1,31	109,12
E) Remolques y semirremolques:		
De menos de 1.000 kg. y más de 750 kg. de carga útil	1,33	23,50
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	1,34	37,21
De más de 2.999 kg. de carga útil	1,35	112,45
F) Otros vehículos:		
Ciclomotores	1,80	7,96
Motocicletas hasta 125 c.c	1,81	8,00
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c	1,88	14,23
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	1,89	28,63
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.	1,91	57,85
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	1,92	116,31



#### 4.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

- Se añade el siguiente párrafo a la letra a) del apartado 1 del artículo 3:

"Si se produce la transmisión del inmueble antes de los cinco años siguientes a la fecha de terminación de las obras, deberá pagarse la parte del impuesto que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación, con los intereses de demora correspondientes."

- Se modifica la letra d) el apartado 1 del artículo 3, que queda redactada en los siguientes términos:

"d) La construcción de edificaciones o naves industriales de nueva planta, 50%"

- Se modifica la letra i) el apartado 1 del artículo 3, que queda redactada en los siguientes términos:

"i) Las obras cuyo objeto sea la instalación de ascensores en viviendas con más de 20 años de antigüedad que carezcan de él, 95%."

- Se modifica el apartado 3 del artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

"3. Gozarán de la bonificación del 50 % las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial, en la parte del presupuesto que afecte exclusivamente a las viviendas y elementos vinculados a las mismas objeto de protección."

- Se modifica el apartado 4 del artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

"4. Gozarán de la bonificación del 90% las obras de reforma cuyo único objeto específico sea favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados."

- Se modifica el apartado 3 del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

"3. El tipo de gravamen será del 3,41 %."

#### 5.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS SINGULARES DE POLICIA LOCAL QUE SE REFIERAN, AFECTEN O BENEFICIEN DE MODO PARTICULAR A LOS SUJETOS PASIVOS.

- Se modifica el cuadro de tarifas del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

- "Artículo 5. La cuota tributaria se fijará de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Ocupaciones de la vía pública que supongan la supresión del tráfico o su alteración:

Euros/Hora

##### SUPRESION DEL TRAFICO

- De 7 a 11 horas	10,70
- De 11 a 15 horas	29,37
- De 15 a 17 horas	7,29
- De 17 a 21 horas	29,37
- De 21 a 7 horas del día siguiente:	10,70
- Día completo	400,00

##### ALTERACION DEL TRAFICO

- De 7 a 11 horas	6,40
- De 11 a 15 horas	13,32
- De 15 a 17 horas	2,99



- De 17 a 21 horas	13,32
- De 21 a 7 horas del día siguiente:	6,45
- Día completo	202,00

b) Reservas limitadas de la vía pública para aparcamiento exclusivo por día o fracción:

	Euros
Turismos	15,73
Grúas móviles	20,98
Camiones	26,22
Autobuses	31,47 ."

## 6. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O EXTIENDA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE

- Se modifica el cuadro de tarifas del artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 7. La tarifa se estructura en los siguientes epígrafes:

Euros

Epígrafe primero: Certificaciones y compulsas.

- a) Certificados de documentos o acuerdos municipales: 3,15
- b) Bastanteo de Poderes: 15,70
- c) Certificados del Servicio de Recaudación de estar al corriente de pago a la Hacienda Local.: 3,15

Epígrafe segundo: Publicación de anuncios en subastas y concursos.

- Suplidos por publicación de anuncios en los Boletines Oficiales que deberá abonar el adjudicatario junto con la fianza definitiva, según coste.

Epígrafe tercero: Documentos relativos a servicios de urbanismo.

- a) Certificados, informaciones urbanísticas, cédulas urbanísticas: 13,00
- b) Expedición de planos, unidad, excepto cuando se entregue como consecuencia del apartado anterior: 26,25
- c) Expropiaciones forzosas a favor de particulares:

Por cada expediente que se siga se satisfará la cantidad resultante de aplicar un tipo de 0,12 Euros/m<sup>2</sup> la total superficie expropiada. Dicho tipo se elevará a 0,30 Euros/m<sup>2</sup> si existieran edificaciones asimismo objeto de la expropiación.

d) Por la tramitación de expedientes contradictorios de ruina:

1,65 Euros por m<sup>2</sup> de construcción con un mínimo de 681,85 Euros.

Epígrafe cuarto: Documentos extendidos o expedidos por otras oficinas municipales.

a) Por cada documento que se expida en fotocopia:

DIN A-4	0,15
DIN A-3	0,25

b) Por cada edición de Ordenanzas 10,50

c) Por cada libro editado por el Ayuntamiento, su coste de edición más el 15% máximo.

c) Por cada copia de un atestado de Policía Local 9,45

d) Por cada copia de un informe de Policía Local 4,20



Son gratuitas las copias de atestados correspondientes a denuncias de particulares que no tengan su origen en siniestros de tráfico.

e) Por cada folio de papel impreso desde Internet 0,15

Epígrafe quinto: Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas.

Por cada certificación 16,12

Cuando las certificaciones incorporen, a petición del interesado, datos de otros inmuebles (como, por ejemplo, linderos), la cuantía se incrementará en 4,08 Euros por cada inmueble."

## 7. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS

- Se modifica el apartado 2 del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

"2. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar las siguientes tarifas:

Tarifa 1ª.-

En los supuestos de los apartados 1º a 11º del artículo 1, al Presupuesto de ejecución material, visado por el Colegio Oficial correspondiente, excepto en los casos en que este requisito no sea preceptivo, se aplicará el tipo de gravamen del 1,26 %, con una cuota mínima de 6,01 Euros, salvo lo dispuesto en la Ordenanza reguladora del Servicio de Cementerio.

Tarifa 2ª.-

En el supuesto del apartado 12º del artículo 1, al Presupuesto de ejecución material obrante en la liquidación final de la obra visada por el Colegio Oficial correspondiente, excepto en los casos en que este requisito no sea preceptivo, se aplicará el tipo de gravamen del 0,10 %, con una cuota mínima de 6,01 Euros.

Tarifa 3ª.-

En el supuesto de los apartados 13º y 14º del artículo 1, la cantidad de 68,18 Euros por cada licencia.

Tarifa 4ª.-

En el supuesto del apartado 15º del artículo 1, la cantidad de 36,71 Euros por cada finca resultante."

- Se modifica el artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 6. El interesado deberá depositar una fianza para responder de los desperfectos de toda índole que para la ejecución de obras pueda ocasionar a los elementos de urbanización, instalaciones y servicios municipales, como pavimentos de aceras y calzada, alcantarillado, red de agua potable, alumbrado público, etc...

La cantidad a depositar será 32,52 Euros por cada metro de fachada o fracción del edificio proyectado o por cada metro longitudinal cuando la obra consista en la apertura de zanjas.

En el caso de la instalación temporal de grúas la fianza será de 129,86 Euros por cada metro cuadrado ocupado de la vía pública.

En el caso de la instalación de casetas de venta de promociones la fianza será de 173,23 Euros por cada metro cuadrado ocupado de la vía pública."

- Se añade el siguiente párrafo al apartado 2 del artículo 10:

"Se exigirá la acreditación de la presentación de la declaración catastral de nueva construcción para la tramitación del procedimiento de concesión de la licencia que autorice la primera ocupación de los inmuebles."

- Se modifican las letras d) y e) del apartado 1 del artículo 11, que quedan redactadas en los siguientes términos:



"d) La construcción de edificaciones o naves industriales de nueva planta, 50%"

" e) Las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial, en la parte del presupuesto que afecte exclusivamente a las viviendas y elementos vinculados a las mismas objeto de protección, 50%."

## 8. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y LICENCIA AMBIENTAL

- Se modifica el apartado 1 del artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 6. 1. Se fija una cuantía en función de los metros cuadrados del establecimiento, según las siguientes tarifas:

### Tarifa general.

Locales abiertos o cerrados	Euros
con superficie hasta 25 m <sup>2</sup>	212,69
- Entre 26 y 75 m <sup>2</sup>	489,32
- Entre 76 y 125 m <sup>2</sup>	718,55
- Entre 126 y 200 m <sup>2</sup>	975,88
- Entre 201 y 275 m <sup>2</sup>	1.084,44
- Entre 276 y 350 m <sup>2</sup>	1.265,73
- Entre 351 y 500 m <sup>2</sup>	1.446,48
- Entre 501 y 750 m <sup>2</sup>	2.169,44
- Entre 751 y 1.000 m <sup>2</sup>	2.531,47
- Entre 1.001 y 1.500 m <sup>2</sup>	2.892,95
- Entre 1.501 y 2.000 m <sup>2</sup>	3.615,91
-Entre 2.001 y 3000 m <sup>2</sup> .	6.088,43
- Entre 3001 y 4000 m <sup>2</sup>	6.958,52
- Entre 4001 y 5000 m <sup>2</sup>	9.741,82
- De más de 5000 m <sup>2</sup>	12.873,38

### Tarifas especiales.

Para los establecimientos que se señalan a continuación, salvo que su superficie exceda de 500 m<sup>2</sup> en cuyo caso se aplicará la tarifa general, se establecen las siguientes cuotas tributarias consistentes en una cantidad fija:

a) Instituciones financieras, seguros y servicios prestados a las empresas y alquileres recogidos en la División 8, Agrupaciones 81,82,83,84,85 y 86 del Anexo I Tarifas del R.D.L. 1175/1990, de 28 de septiembre: 2.503,36

b) Servicios recreativos y culturales recogidos en la División 9, Agrupación 96 del Anexo I Tarifas del R.D.L. 1175/1990, de 28 de septiembre: 1.693,89

c) Servicios de alimentación y hospedaje incluidos en la División 6, Agrupaciones 67, 68 y epígrafe 647.4 del Anexo I Tarifas del R.D.L. 1175/1990, de 28 de septiembre: 1.693,89

Gastos de suplidos. La cuota queda fijada en 35,31 Euros, sin que en ningún caso quepa su devolución."

- Se modifica el primer párrafo del apartado 6 del artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

"6. En el caso de empresas de nueva creación y para la primera licencia de apertura o autorización que se solicite, procederá la devolución del 95% de la tarifa aplicada, siempre y cuando se acredite la creación de al menos un puesto de trabajo, fijo o indefinido a jornada completa y siempre que el trabajador esté empadronado en el municipio de Avila."

**9.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS**

- Se modifica el artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 7. Las Tarifas que se aplicarán serán las siguientes:

**TARIFA 1****EUROS ANUALES****Hasta 20 camas****Desde 20 camas****A) HOTELES:**

De cinco estrellas con restaurante	1.460,79	1.543,95
De cuatro estrellas con restaurante	1.346,85	1.457,87
De tres estrellas con restaurante	1.204,87	1.307,70
De dos estrellas con restaurante	730,98	820,37
De una estrella con restaurante	615,29	717,55
De cinco estrellas sin restaurante	854,00	1.039,41
De cuatro estrellas sin restaurante	833,81	948,35
De tres estrellas sin restaurante	730,98	846,09
De dos estrellas sin restaurante	461,02	583,73
De una estrella sin restaurante	409,02	529,39
Pensiones	346,49	441,74

**B) RESTAURANTES**

	Hasta 100 m2	De 101 a 200 m2	De 201 a 300 m2	Más 300m2
De cuatro y cinco tenedores	1.307,13	1.405,87	1.562,46	1.770,48
De tres tenedores	1.256,28	1.358,54	1.480,08	1.728,41
De dos tenedores	859,53	946,60	1.075,14	1.241,68
De un tenedor	654,43	715,20	802,28	920,89
De inferior categoría a un tenedor	527,65	596,00	687,75	808,11

**C) BARES, CAFETERIAS Y SIMILARES:**

Cafeterías de tres tazas y bares de categoría

especial	725,73	795,26	913,88	1.031,90
Cafeterías de dos tazas	561,53	615,29	716,38	816,88
Cafeterías de una taza	417,79	457,51	543,41	628,73
Otros cafés y bares incluidas las tabernas	301,89			

D) Ultramarinos, comestibles, fruterías, pescaderías, carnicerías y similares y ,en general, comercio de alimentación: 199,66

E) Droguerías, joyerías, ferreterías, comercio de tejidos, muebles, autoescuelas, zapaterías, electrodomésticos y análogos y, en general, comercio de no alimentación y peluquerías: 147,84

F) Despachos individuales de profesionales, oficinas y similares, y academias de enseñanza: 165,94

G) Comercios de productos alimenticios al por mayor, supermercados, autoservicios, almacenes y análogos.

- De hasta 200 m/2 777,54

- De 201 m/2 a 400 m/2 1.554,47



- De 401 m/2 a 800 m/2	2.332,01
- De 801 m/2 a 2.000 m/2	3.886,50
- De 2.001 m/2 a 3000 m/2	8.194,80
- De 3001 a 4000 m/2	9.684,99
- De 4001 a 5000 m/2	11.174,59
- De más de 5000 m/2	12.664,76

Quedan exceptuados aquellos establecimientos que se dediquen exclusivamente a la venta al por menor de productos alimenticios, que tributarán por el epígrafe D).

H) Residencias hospitalarias, clínicas, ambulatorios y residencias de ancianos

- De más de 100 camas	1.850,04
- Hasta 100 camas	1.217,63
- Ambulatorios, consultorios, clínicas sin camas y otros servicios sanitarios sin internado	966,03

I) Centros de enseñanza con internado y residencias juveniles 1.103,52

J) Establecimientos militares y que afecten a la defensa

y seguridad del Estado, tarifa general	1.103,52
- Tarifa especial Escuela de Policía	18.558,69
- Penitenciaría de Brieva	21.799,45
- Hostería de la Ermita de Ntra. Sra. de Sonsoles	3.430,06
- Naturávilva	4.808,16

K) Organismos oficiales y oficinas bancarias y de ahorro 760,29

L) Centros de enseñanza sin internado, guarderías 528,00

LL) Centros culturales y asociaciones deportivas, centros recreativos, centros religiosos, monasterios, conventos y similares excepto aquellos dedicados exclusivamente al culto, que no tengan ánimo de lucro. 39,54

M) Viviendas, domicilios particulares 38,10

N) 1. Industrias de elaboración

- De mas de 700 m/2	703,70
-De 500 m/2 o más	679,97
-De 250 m/2 a 499 m/2	528,93
-De 100 m/2 a 249 m/2	377,90
-De menos de 100 m/2	226,86
-De menos de 50 m/2	113,43

2. Talleres mecánicos -De más de 700 m2 499,98

-De 500 m/2 o más	481,76
-De 250 m/2 a 499 m/2	378,87
-De 100 m/2 a 249 m/2	255,21
-De 50 m/2 a 100 m/2	113,28
-De menos de 50 m/2	85,07



3. Almacenes y análogos - De más de 700 m/2	629,63
-De 500 m/2 o más	605,31
-De 250 m/2 a 499 m/2	506,14
-De 100 m/2 a 249 m/2	302,08
-De menos de 100 m/2	188,66
-De menos de 50 m/2	113,43
4.- Industrias de elaboración (situadas en polígonos industriales)	
-De más de 700 m/2	620,37
-De 500 m/2 o más	599,53
-De 250 m/2 a 499 m/2	466,43
-De 100 m/2 a 249 m/2	333,33
-De menos de 100 m/2	200,23
-De menos de 50 m/2	99,54
5.- Talleres mecánicos (situados en polígonos industriales)	
-De más de 700 m2	440,97
-De 500 m/2 o más	425,35
-De 250 m/2 a 499 m/2	324,64
-De 100 m/2 a 249 m/2	224,81
-De 50 m/2 a 100 m/2	99,82
-De menos de 50 m/2	74,66
6.- Almacenes y análogos (situados en polígonos industriales)	
-De más de 700 m/2	555,72
-De 500 m/2 o más	532,40
-De 250 m/2 a 499 m/2	400,46
-De 100 m/2 a 249 m/2	271,45
-De menos de 100 m/2	166,67
-De menos de 50 m/2	99,54

O) Se establece una tarifa mínima para todos aquellos supuestos no contemplados en los epígrafes anteriores 41,29

P) Colegios Profesionales 381,09

#### TARIFA 2

Servicio de tratamiento y eliminación de basura de residuos sólidos urbanos por tonelada métrica o fracción objeto de vertido.-": 11,80

- Se modifica el apartado C) del artículo 9, que queda redactado en los siguientes términos:

"C) Los despachos de profesionales agrupados dentro de un mismo inmueble tendrán una sola cuota, conforme a la siguiente tarifa referida a los metros cuadrados útiles de la finca urbana, que se girará al titular del despacho:



- De más de 120 m/2	385,11 Euros
- De 60 a 120 m/2	270,45 Euros
- Hasta 60 m/2	195,59 Euros "

#### 10.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PREVENCIÓN DE RUINAS, DERRIBOS DE CONSTRUCCIONES, SALVAMENTOS Y OTROS ANALÓGOS

- Se modifican las letras b) y e) del apartado 2 del artículo 5, que quedan redactadas en los siguientes términos:

"b) Los servicios de desmonte de cornisas, antenas, bajantes, canalones, o elementos análogos, así como la retirada de carámbanos, cornisas de nieve, etc..., 123,45 Euros."

"e) Los servicios de apertura de puertas domiciliarias sin salvamento, 73,43 Euros."

- Se añade el siguiente epígrafe h) al apartado 2 del artículo 5:

"h) Los servicios de retirada de colmenas o nidos 150 Euros."

#### 11.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

- Se añade el siguiente apartado al artículo 1:

" 3. No están sujetas a la tasa las inhumaciones de cadáveres o restos cadavéricos de abulenses, cualquiera que sea su municipio de origen y procedan de la apertura de fosas no reconocidas y que hayan sido generadas en la Guerra Civil o en los años posteriores."

- Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

" Artículo 4. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

1.- Concesión de sepulturas:	Euros
Por diez años	321,52
- Por setenta y cinco años	2.412,17

2.- Concesión de nichos:

- Por diez años	157,35
- Por setenta y cinco años	1.180,12

3.- Concesión de columbarios:

- Por diez años .	107,20
- Por setenta y cinco años	804,05

4.- Concesión de panteones:

- Por cada m2 de terreno	2.249,00
--------------------------	----------

5.- Renovación de concesiones: Para la renovación de la concesión habrá de satisfacerse la cuota tributaria correspondiente a la concesión que esté vigente en el momento en que aquélla se produzca.

6.- Transmisión de concesiones: Para la transmisión de la concesión habrá de satisfacerse el 50% de la cuota tributaria correspondiente a la concesión que esté vigente en el momento en que aquélla se produzca, excepto cuando la transmisión se verifique entre padres e hijos, hermanos o entre cónyuges, en que habrá de satisfacerse el 14%.



En el caso de transmisión de sepulturas sin tabicar o de sepulturas de párvulos, los porcentajes anteriormente señalados serán del 25% y del 7%, respectivamente.

7.- Inhumación de cadáveres:

- Por cada cadáver 24,60
- Por cada feto o miembro procedente de amputaciones quirúrgicas 3,51

8.- Traslado de cadáveres o restos cadavéricos dentro del cementerio:

- Por cada cadáver o restos cadavéricos 118,89

9.- Exhumación de cadáveres o restos cadavéricos con destino a otro cementerio:

- Por cada cadáver o restos cadavéricos 80,24

10.- Inhumación de cadáveres o restos cadavéricos procedentes de otros municipios:

- Por cada cadáver o restos cadavéricos 271,17

11.- Reducción de restos cadavéricos 66,76

12.- Ocupación de terrenos dentro del recinto del cementerio

con materiales para la realización de obras o trabajos, m<sup>2</sup> y día 2,14

13.- Entrada de vehículos en el recinto del cementerio:

- Furgonetas dumper, por cada entrada 1,76
- Camiones, por cada entrada 4,09

14.- Embalsamamiento y depósito de cadáveres:

- Por cada cadáver que sea embalsamado 65,90
- Por cada cadáver situado en el depósito, día o fracción 6,81

15.- Canon anual de sepulturas y nichos: Euros

- Sepulturas 17,15
- Nichos 5,35"

- Se modifica el apartado 2 del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

"2. En todo lo relativo a la percepción de tributos derivados de las obras que se realicen en el cementerio municipal, se estará a lo dispuesto en la ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por licencias urbanísticas, señalándose la cuota mínima de este último tributo en 70,26 Euros para las obras de tabiquería, colocación de lápidas u otras obras ornamentales y en 33,71 Euros cuando se trate de obras consistentes en el cierre de nichos y columbarios."

## 12.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RETIRADA DE VEHICULOS DE LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES Y SU DEPOSITO EN ALMACENES MUNICIPALES.

- Se modifica el apartado 1 del artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 6. 1.

**TARIFAS**

a) Conducción y arrastre de vehículos a los depósitos municipales. (GRUA).

	Euros
Bicicletas, ciclomotores y motocicletas	13,36
Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas, tractores, Remolques y semirremolques	47,71
Camiones, autocares y autobuses.	223,97

b) Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumir éste por la presencia del propietario:

Bicicletas, ciclomotores y motocicletas	6,39
Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas, tractores, Remolques y semirremolque	23,27
Camiones, autocares y autobuses	111,69

Estas tarifas se incrementarán en el 50 % cuando el servicio se preste desde las 22 horas hasta las 8 horas y en el 100 % cuando el servicio se realice en días festivos y domingos.

c) Permanencia de vehículos en los depósitos municipales. (DEPOSITO).

Por cada día o fracción, contando el de entrada y salida:

Bicicletas, ciclomotores y motocicletas	0,58
Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas, tractores, remolques y semirremolques	2,90
Camiones, autocares y autobuses	4,06

d) Inmovilización de vehículos:

Bicicletas, ciclomotores y motocicletas	7,55
Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas, tractores, Remolques y semirremolques	14,55
Camiones autocares y autobuses	18,61"

### 13.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICION DE LICENCIA DE AUTOTAXI Y VEHICULOS DE ALQUILER

- Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 4. Los derechos o tasas son los que se especifican en la siguiente:

**TARIFA**

	Euros
Por cada revisión anual obligatoria del vehículo	4,82
Por cada revisión anual obligatoria del autobús.	9,13
Por la renovación del título, con motivo de la transferencia del vehículo que se haga entre pariente de primer grado, "inter vivos" o "mortis causa", y a favor del cónyuge viudo o descendientes	48,25
Por cada expedición del título acreditativo de cada traspaso o concesión de licencia que se conceda por la Comisión de Gobierno y vehículo	498,01
Por traspaso o concesión de licencia:	
Coche de caballos	189,87
Por traspaso o concesión de licencia:	
Tren turístico articulado	643,25



Por cada revisión anual obligatoria de ambulancias y coches fúnebres	9,13
Por revisión anual obligatoria de coche de caballos	9,13
por revisión anual obligatoria de tren turístico articulado	9,57
Por la revisión del vehículo como consecuencia del cambio de automóvil en la licencia	5,35"

**14.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE PUESTOS, ALMACENES Y SERVICIO DE CAMARAS FRIGORIFICAS EN EL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS**

- Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 4. La cuantía de la presente tasa se ajustará a la siguiente:

**TARIFA**

PUESTOS FIJOS.- PRECIO MENSUAL:

PLANTA PRIMERA:

Euros

Números 21-22-23 y 24	57,06
1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-20 y 26	76,47
19	95,25
25	106,05
17 Y 18	127,14
27 Y 28	139,20

GALERIA CUBIERTA:

Espacio acotado, para un puesto 35,35

GALERIA ANTERIORMENTE OCUPADA POR SUPERMERCADO: 686,05 Euros

Si el Ayuntamiento autorizase la unión de dos o más puestos fijos, el precio de ocupación será el resultante del total incrementado en un 20 %.

Si el Ayuntamiento autorizase el que algún puesto sobresalga de la línea marcada, la tarifa se incrementará en un 40 %.

TERRAZAS:

Por cada metro de superficie y día 0,31

ALMACENES Y CAMARAS FRIGORIFICAS:

Almacenes, ocupación parcial por bulto y día 0,10

ALMACENES OCUPADOS TOTALMENTE:

Número 1, tasa mensual	47,89
Número 2, tasa mensual	96,93
Número 3, tasa mensual	146,02
Número 4, tasa mensual	96,93
Número 5, tasa mensual	97,56
Número 6, tasa mensual	47,89
Número 7, tasa mensual	47,89



## CAMARAS FRIGORIFICAS:

Carnes, por kg. y día	0,05
Pescado, por caja y día	0,26
Frutas, depósito en grandes cantidades, por caja y día	0,08
Aves y caza, por pieza y día	0,31
Bultos de distintas clases, tasa uniforme, por cada día	0,21

En caso de vacante de un puesto por fallecimiento de su titular, el consorte sobreviviente o los hijos que deseen ocuparlo deberán abonar la cantidad de 678,35 Euros siempre que lo soliciten dentro del plazo de treinta días siguientes al fallecimiento del titular tal y como se establece en el reglamento del Mercado Central de Abastos."

**15.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE MERCADO Y SITUADO DE GANADOS**

- Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 4. La cuantía de esta tasa se ajustará a la siguiente

## T A R I F A

Servicio de Estancia y embarcadero:	Euros
Por cada res de ganado vacuno, caballar, mular, y asnal al día	0,46
Por cada res lanar o cabria por día	0,16
Se abonarán los gastos de mantenimiento según coste de mercado.	
Servicio de pesada en Báscula:	
Por cada res de ganado vacuno, equino, mular, asnal, lanar y cabrío	0,46
Servicio de Estabulación:	
Por cada res vacuna, equina, mular o asnal por día	1,48
Por cada res de cerda y por día	1,48
Por cada lechón y día	1,48
Por cada res lanar o cabría, por día	1,42
Igualmente se abonarán los gastos de mantenimiento según coste del mercado.	
Servicio de limpieza y desinfección de vehículos destinados al transporte de ganado:	
Servicio de limpieza por cada vehículo	6,30
Servicio de desinfección por cada vehículo	3,15
Ocupación de dependencias:	
La ocupación de los locales o dependencias, al mes	331,18
Ocupación de vehículos, oficinas móviles y maquinaria en función de días y superficie, por metro cuadrado	3,30

Las presentes tarifas incluyen el I.V.A.

El local destinado a bar y en su caso con autorización para instalación supletoria de un kiosco, se efectuará por contratación mediante subasta pública."



**16.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS, UTILES Y EFECTOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.**

- Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 4. 1. La cuantía de la presente tasa se ajustará a la siguiente

**TARIFA**

	Euros
a) Cisterna-aljibe, por salida del parque	68,64
- Por cada Kilómetro recorrido	0,28
b) Escalera de mano, salida del parque	0,53
c) Sillas, por unidad y día	0,79
d) Pala excavadora mecánica, desde la salida del parque por hora	42,35
e) Tarimas, por modulo de 2,50 m2 y día	3,67
f) Vallas metálicas, por unidad y día	0,58
g) Otros efectos, por unidad y d	2,06
h) Por deposito de objetos en almacenes municipales, por unidad y día	0,57
i) Señales de trafico por unidad y día	1,83
j) Conos y otros elementos de seguridad vial	1,08
k) Cintas de seguridad, por metro	0,27
l) Por cesión de plantas del vivero municipal, por unidad (precio de reposición)	
m) Por cesión del juego de cucañas, por unidad y día	3,37
y llevará consigo la constitución de una fianza de:	358,82
n) Cesión de casetas, por unidad y día	32,52
ñ) Escaleras de acceso a la tarima	2,26

2. En caso de transporte por el Ayuntamiento a cuenta de los particulares solicitantes, las tarifas se incrementarán en la siguiente forma:

- a) Coste de mano de obra por cada hora o fracción de prestación del servicio por persona.  
- Según convenio laboral vigente en el momento o norma sobre retribuciones de los funcionarios locales.
- b) Por cada vehículo usado para el transporte por hora o fracción 12,96

3. Junto con el pago previo del presente precio los usuarios de los útiles referenciados deberán depositar una fianza, correspondiente al 50 % del importe del precio, fijándose el importe mínimo de la misma en la cantidad de 109,42 Euros, que será reintegrada una vez devueltos los enseres prestados al almacén municipal.

4. Tarifas a aplicar:

En caso de reconstrucción o reposición del pavimento de las vías públicas y cuando las obras sean ejecutadas por el Ayuntamiento a cuenta de los particulares serán las siguientes:

- a) Coste de mano de obra por cada hora o fracción de prestación del servicio por persona, según convenio laboral vigente en el momento o normativa sobre retribuciones de los funcionarios locales.
- b) Por cada vehículo 6,14
- c) El material se incluirá a precio de coste



d) Costes indirectos sobre la suma que resulte de aplicar a los apartados anteriores a) y b) se incrementará con el 16%."

#### 17.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RESCATE DE PERROS DE LA VIA PUBLICA

- Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 3.1. La cuantía de esta tasa se ajustará a la siguiente tarifa:

##### TARIFAS

1.- Por cada perro rescatado de la vía pública y reclamado por su dueño:

	Euros
Por el primer rescate	6,95
Por el segundo rescate	8,55
Por el tercer rescate	10,16

2.- Manutención:

Por día	3,20
---------	------

2.- Independientemente de las tarifas anteriores el que fuere propietario o poseedor del perro deberá abonar los demás gastos que se originen como consecuencia del rescate de los mismos de la vía pública."

#### 18.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

- Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 4. La cuantía de la tasa será la fijada en las tarifas que se señalan a continuación:

PISCINAS CUBIERTA Y DESCUBIERTAS (CIUDAD DEPORTIVA Y ZONA NORTE)

##### TARIFA

	Euros
Entrada de adulto	2,75
Entrada universitarios y estudiantes de FP ( acreditación con carnet de estudiante) así como mayores de 65 años	1,75
Entrada juvenil (hasta 18 años)	1,15
Bono adulto (15 pases)	30,70
Bono adulto (30 pases)	58,20
Bono universitarios y mayores de 65 años ( 15 pases)	20,45
Bono universitarios y mayores de 65 años ( 30 pases)	39,85
Bono juvenil (15 pases)	13,65
Bono juvenil (30 pases)	25,40
Uso de una calle en horario convenido y para grupos concertados (max. 15 personas)	17,30
Uso de una calle en horario convenido para la realización de actividades mediante convenio	21
Vaso de aprendizaje en horario convenido y para realización de actividades organizadas mediante convenio	23,10
Piscina completa competición (Jornada de mañana y tarde)	162,60



Euros

## PABELLONES DEPORTIVOS

Recargo por iluminación artificial	7,05
Entrenamientos	8,50
Partido competición sin publico, Euros hora	16,80

## PISTAS DE ATLETISMO

Uso individual	1,90
Uso de grupo ( de 10 a 20 usuarios)	8,90
Uso de grupos 1 mes en horario convenido(Max. 15 horas/mes)	65,05
Bono uso individual (15 pases)	19,20

## GIMNASIOS, SALAS DE ARTES MARCIALES Y SIMILARES

Uso individual (hora)	1,35
Uso de grupos (max. 20 usuarios) (hora)	8,15

## PISTAS EXTERIORES BALONCESTO, BALONMANO, VOLEIBOL

Recargo por iluminación artificial (Hora)	1,20
Uso de entrenamiento o competición (Hora) de 17 a 22 horas	4,30
Uso de entrenamiento o competición de 8 a 17 horas de lunes a viernes de octubre a mayo (hora)	2,70

## PISTA TENIS DESCUBIERTAS

Recargo por iluminación artificial (Hora)	1,20
Entrenamiento o competición (hora)	2,70
Bonos de 5 tickets	11,90
Bonos de 10 tickets	22,15
Uso en horario convenido mediante convenio	4,20

## PISTAS CUBIERTAS FUERA DE PABELLONES

Recargo por iluminación artificial (Hora)	1,20
Uso de entrenamiento o competición ( hora ) de 8 a 17 horas. De lunes a viernes de octubre a mayo	3,80
Uso de entrenamiento o competición no contemplado en el epígrafe anterior	5,25

## PISTAS DE TENIS CUBIERTAS FUERA DE PABELLONES

Recargo por iluminación artificial (Hora)	1,20
Entrenamientos 1 hora	3,80
Bono de 5 entradas	17,10
Bono 10 entradas	32,60
Bono 30 entradas nominal e intransferible, que debe estar siempre en posesión del titular, que ha de ser uno de los jugadores que usan el espacio deportivo	50,00
Uso en horario convenido mediante convenio	5,25



## PISTA DE CICLISMO ( VELODROMO)

Uso individual	1,20
Uso para Federación y Clubs, según convenio.	

## SALAS DE MUSCULACIÓN

Uso colectivo ( de 10 a 20 usuarios con monitor o entrenador)	20,00
---	-------

## PISTAS PADLE

Alquiler 1 hora	4,20
Recargo iluminación	1,05
Bono de 10 entradas	31,45
Bono de 30 entradas	52,45

## PISTAS DE HOCKEY DE LA CUBIERTA MULTIUSOS

Alquiler 1 hora	2,60
-----------------	------

## CAMPOS DE FUTBOL DE HIERBA ARTIFICIAL Y NATURAL

Euros

Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos federados (hora)	4,30
Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos no federados (hora)	21,50
Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos cat. Inf., Cad. y Juv. equipos federados (hora)	8,60
Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos cat. Inf., Cad. y Juv. equipos no federados (hora)	32,50
Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos cat. Adultos equipos federados (hora)	17,30
Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos cat. Adultos equipos no federados (hora)	54,55
Recargo de iluminación:	
- Campo de Fútbol 7	2,60
- Campo de Fútbol 11	6,30

## USO INDIVIDUAL DE INSTALACIONES DIVERSAS

Piscinas cubiertas, gimnasio y pistas de atletismo ( anual )	125,90
--	--------

Se facilitará fotografía por parte del interesado para la confección del oportuno carnet que dé derecho al uso de las citadas instalaciones."

- Se modifica la letra a) del artículo 7, que queda redactada en los siguientes términos:

"a) Las personas con una minusvalía igual o superior al 65% estarán exentas del pago de la tasa por el uso de las Piscinas Municipales.

Podrá acceder a la instalación un acompañante de forma también gratuita, cuando se acredite una minusvalía igual o superior al 75% y una puntuación mínima de 15 puntos en apartado de necesidad de concurso de tercera persona. "

- Se añade el siguiente párrafo al artículo 10:

"Para que pueda ser concedido el uso de la instalación, el interesado deberá estar al corriente de las liquidaciones anteriores y, una vez concedido dicho uso, será requisito indispensable la domiciliación bancaria del pago."



- Se modifica el artículo 14, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 14. Las solicitudes debidamente cumplimentadas e informadas se remitirán a la mayor brevedad a la Concejalía de Deportes en los casos de exención o reducción, debiéndose reflejar el montante económico de la petición realizada."

**19.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES.**

- Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 4. La cuantía de la Tasa será la fijada en la tarifa que se señala a continuación:

A.- Entrenamientos por hora de uso:

	Euros
a) 1/3 Cancha	8,60
b) 2/3 Cancha	16,25
c) 3/3 Cancha	23,10
d) Frontón.	4,30
e) Rocódromo.- Individual-	2,20
f) Sala multiusos -Individual hora-	2,20
-Grupo, máximo 20 usuarios, hora	8,60

B.- Partidos de competición:

a) Partido sin público o entrenamientos	26,85
b) Temporada y otros torneos	377,65

C.-Recargo por iluminación:

Hora , Pabellón: - 1/3 Cancha	6,50
- 2/3 Cancha	7,55
- 3/3 Cancha	9,65
Hora , Frontón	2,20"

D.- Escuelas deportivas:

- No Municipales, 40% de reducción sobre tarifa A

- Escuelas Municipales y Centros de tecnificación y perfeccionamiento deportivo de Castilla y León, reconocido por el servicio de Formación de la Dirección General de Deportes y Juventud durante el cumplimiento de los programas técnicos, previa solicitud del interesado, hasta el 100% de reducción sobre tarifa A.

E.- Uso de instalaciones

a) Actividades de carácter lucrativo o mero espectáculo o esparcimiento	839,20
b) Actos de carácter político fuera de campaña electoral	262,25
c) Actos cívicos o religiosos organizados por instituciones, asociaciones o entidades legalmente autorizadas	262,25
d) Actividades de carácter estrictamente cultural	167,85
e) Suplemento a partir de las 23,00 horas o fuera de horario	14,70



En los torneos deportivos el tiempo máximo de utilización será de tres horas; por cada hora que exceda de dicho límite, la tarifa aplicable será de 7,20 Euros. Estas tarifas no incluyen el enganche y consumo de luz.

F.- Esquí:

- |   |        |
|---|--------|
| a) Semana blanca, por persona y actividad | 157,35 |
| b) Día blanco, por persona y actividad    | 21,00  |

G.- Rocódromo de San Antonio

- |  |      |
|--|------|
| a) Alquiler pared o bulder para grupos organizados, 1 hora por equipo, previa solicitud                                      | 6,90 |
| b) Uso del rocódromo por federados durante temporada, previo<br>Convenio con la Federación o clubes, por persona y temporada | 7,25 |

Para cualquier uso del Rocódromo o Bulder será imprescindible presentar la tarjeta federativa actualizada.

- |  |         |
|--|---------|
| H.- Actividades polideportivas de verano | 10,00 " |
|--|---------|

## 20.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACION DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ESPECTACULOS PUBLICOS EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES

- Se añade el siguiente párrafo al apartado 2 del artículo 4:

"Las comisiones bancarias y demás gastos que conlleve la venta anticipada de entradas por cauces telemáticos a los conciertos y actuaciones, correrán a cargo de los sujetos pasivos de la tasa."

- Se modifica el apartado 3. 3) del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

"3) Para las personas con discapacidad y un acompañante, el acceso a la visita del recinto amurallado será gratuito."

- Se suprime el Centro Municipal "San Segundo" de los edificios o espacios municipales objeto de alquiler del apartado 6 del artículo 4.

- Se suprime el último párrafo del apartado 6 del artículo 4.

- Se añade el siguiente apartado 7 al artículo 4:

"7. La cuantía de la tasa por el plano guía de la ciudad será de 0,50 Euros.

La cuantía de la tasa por el folleto de la Muralla adquirido independientemente del ticket de subida a la Muralla será de 1 Euro."

## 21.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE LAS OFICINAS DEL VIVERO DE EMPRESAS DE AVILA

- Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 4. La cuantía de la Tasa será la siguiente:

DESPACHOS.- PRECIO MENSUAL:

Oficina Individual	111,51 Euros
Oficina Doble	211,84 Euros
Oficina Doble Compartida	89,16 Euros por cada espacio./178,32 Euros.



La tarifa establecida para la Oficina Doble se aplicará en el caso de que una sola empresa ocupe uno de los espacios dobles del Vivero de Empresas.

La tarifa establecida para la Oficina Doble compartida se aplicará en el caso de que sean dos empresas distintas las que ocupen uno de los espacios dobles del Vivero de Empresas. En este caso, se establece la tarifa para cada una de las empresas que integren ese espacio.

#### ALQUILER DEL AULA MULTIUSOS

El Aula Multiusos se puede dividir en dos partes: Aula de Formación y Sala de Juntas y Reuniones. En el caso de que alguna de las empresas integrantes del Vivero de Empresas, requiera y solicite la utilización de todo o parte del Aula Multiusos para el desarrollo de actividades lucrativas, le será de aplicación la siguiente tarifa:

	Euros/ hora o Fracción
Alquiler Aula de Formación	11,12
Alquiler Sala de Juntas y Reuniones	8,92
Alquiler del Aula Multiusos completa	16,73"

#### 22.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION DEL SERVICIO DE AUTOBUSES UNIVERSITARIOS

- Se modifica el apartado 2 del artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos:

"2. El Importe de este Precio Público será el siguiente:

	Euros/mes
a) Servicio Avila-Salamanca-Avila	71,75"

#### 23.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS MUNICIPAL

- Se modifica el artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 2. 1. Están obligados al pago los beneficiarios de dicho servicio cuyos ingresos familiares "per capita" correspondientes al período impositivo del IRPF inmediatamente anterior con plazo de presentación vencido a la fecha de presentación de la solicitud sean superiores a los establecidos en la tarifa.

2. A efectos de determinar los ingresos familiares mensuales "per capita", se computarán en función de la base o bases imponibles previas a la aplicación del mínimo personal y familiar resultantes de la aplicación del impuesto del IRPF de todos los miembros de la unidad familiar.

3. Se entiende por unidad familiar el conjunto de personas unidas entre sí por vínculos de consanguinidad, afinidad, adopción o matrimonio que convivan en la misma vivienda que constituye el domicilio familiar. Se incluye dentro del concepto de unidad familiar a las personas que mantengan una convivencia de hecho o análoga a la conyugal."

- Se modifica el penúltimo párrafo del artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

"Sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación justificativa de la situación económica, el Ayuntamiento de Avila, previa autorización expresa, podrá recabar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información relativa a la renta anual correspondiente a todos los miembros de la unidad familiar, así como los datos relativos al Padrón de la Oficina Municipal de Empadronamiento."

24.- Queda suprimida la vigente Ordenanza reguladora del Precio público por la realización de actividades de las Areas de Promoción y Formación Juvenil y se establece en su lugar la siguiente Ordenanza fiscal reguladora del Precio Público por la realización de actividades juveniles del Area de Formación:



"PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES JUVENILES DEL ÁREA DE FORMACIÓN  
DISPOSICIÓN GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la realización de actividades juveniles del Área de Formación.

OBJETO

Artículo 1. Constituye el objeto del precio público la realización de las actividades comprendidas en el Área de Formación Juvenil.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2. 1. Están obligados al pago los beneficiarios de dichas actividades.

2. Estarán exentos de pago total o parcialmente aquellos beneficiarios cuyos ingresos de la unidad familiar a la que pertenecen, computándose los saldos netos de rendimientos e imputaciones de rentas, no superen las cuantías establecidas en la presente tabla:

Nº personas unidad familiar	Exentos 100%	Exentos 50%	
	Hasta	Desde	Hasta
Una persona	8.058,75 €	8.058,76 €	9.058,75 €
2 personas	9.058,75 €	9.058,76 €	10.058,75 €
3 personas	10.058,75 €	10.058,76 €	11.058,75 €
4 personas	11.058,75 €	11.058,76 €	12.058,75 €
5 personas	12.058,75 €	12.058,76 €	13.058,75 €
6 personas	13.058,75 €	13.058,76 €	14.058,75 €
7 personas	14.058,75 €	14.058,76 €	15.058,75 €
8 personas	15.058,75 €	15.058,76 €	16.058,75 €

Se entiende por unidad familiar el conjunto de personas unidas entre sí por vínculos de consaguinidad, afinidad, adopción o matrimonio que convivan en la misma vivienda que constituye el domicilio familiar. Se incluye dentro del concepto de unidad familiar a las personas que mantengan una convivencia de hecho o análoga a la conyugal.

3. Igualmente estarán exentos de pago aquellos beneficiarios que por razones de índole social así lo precisen, lo que será determinado previo informe técnico, así como las personas que acrediten una minusvalía mínima del 65%.

Artículo 3. El precio público se exigirá conforme a la siguiente TARIFA:

ACTIVIDAD	Precio por persona /curso-taller
CURSOS/TALLERES DE FORMACIÓN	5 €
CURSOS/ESCUELA MUNICIPAL DE ANIMACIÓN	1€/h

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 4. Como medio demostrativo de los ingresos percibidos será necesaria la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en la que consten los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar, o la acreditación de la no presentación de la misma.

Podrá ser requerido por el Ayuntamiento cualquier otro medio demostrativo de los ingresos percibidos o de la pertenencia a una unidad familiar.



La no-presentación de dicha documentación en el plazo de 10 días hábiles desde su requerimiento dará lugar al pago íntegro de la tarifa.

Artículo 5. Las cuotas se liquidarán mediante la formación, por la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento, de una lista cobratoria que será aprobada por el Ilmo. Sr. Alcalde.

El pago de dichas cuotas se hará efectivo por medio de domiciliación bancaria antes del comienzo de la actividad, sin que proceda su devolución en ningún caso.

En los supuestos de inclusión en las actividades con posterioridad al comienzo de estas, se hará efectiva la cuota total correspondiente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2009 y seguirá en vigor hasta que se apruebe su derogación o modificación por el Ayuntamiento Pleno."

### **25.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AYUDA Y COMEDOR A DOMICILIO**

- Se modifica el apartado 2 del artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos:

"A efectos de determinar los ingresos familiares mensuales "per capita", se computarán conforme a lo estipulado en la Orden FAM 1055/2007 de 31 de mayo, reguladora del Baremo para la valoración de las solicitudes de Acceso a la prestación social básica de Ayuda a Domicilio en Castilla y León, incluyéndose todos los ingresos de la unidad familiar, entendiéndose por ésta el conjunto de personas unidas entre sí por vínculos de consanguinidad, afinidad, adopción o matrimonio que conviven en la misma vivienda que constituye el domicilio familiar.

Se incluye dentro del concepto de unidad familiar a las personas que mantengan una convivencia de hecho análoga a la conyugal."

### **26.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE ANIMACION COMUNITARIA**

- Se modifica el epígrafe de las Tarifas del artículo 3 relativo al Campamento Urbano, que queda redactado en los siguientes términos:

"Precio por persona/campamento

Euros

CAMPAMENTO URBANO

57,69"

### **27.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS PESADOS RIO TORIO**

- Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 3. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

- |  |          |
|--|----------|
| 1.- Por cada minuto de estacionamiento o fracción        | 0,01 €   |
| 2.- Abono diario   | 4,40 €   |
| 3.- Abono semanal  | 22,02 €  |
| 4.- Abono mensual  | 54,55€   |
| 5.- Abono anual con pago fraccionado de carácter mensual | 654,58 € |

### **28.- NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

- Se modifica el artículo 1, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 11. La cuantía del presente precio viene determinada por las tarifas siguientes:

**TARIFAS**

A) Suministro de Agua:

Consumo M/3	Cuota doméstica Euros	Consumo m/3	Cuota no doméstica Euros	Consumo m/3	Cuota Oficial Euros
Servicio	2,5621		4,7099		4,7099
0-25 m3	0,2685	0-50 m3	0,3102	> 0	0,4204
26-50 m3	0,3552	51-150 m3	0,4030		
51-75 m3	0,4852	> 150	0,6508		
76-100m3	0,5817				
> 100 m3	0,8146				

Cuota de servicio. Es una cuota fija independientemente del consumo y su cuantía está en función del destino del uso del agua.

Esta cuota se abonará por cada uno de los usuarios que figuren en el contrato y dependiendo del uso del agua.

Cuota de consumo. Es una cuota proporcional al volumen consumido y se establecen bloques en función de dicho consumo, aplicándose diferentes precios según sea la utilización: Doméstico, no doméstico o para Organismos oficiales.

B) Tomas o enganches de agua bruta directamente sobre las tuberías de traída de los embalses de Becerril, Serones o Fuentes Claras:

- Cuota variable: > 0 m3 a 0,1852 Euros/m3, facturación trimestral."

- Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 3. A las familias numerosas y las unidades familiares con cinco o más miembros que acrediten tal circunstancia mediante certificado de convivencia, con contador individual, se aplicará la siguiente cuota doméstica:

Consumo m3	Cuota doméstica
De 0 a 50 m3	0,2685 Euros/m3
De 51 a 75 m3	0,3552 Euros/m3
De > de 76 m3	0,4852 Euros/m3

La aplicación de esta tarifa tendrá en todo caso carácter rogado."

- Se modifica el último párrafo del artículo 14, que queda redactado en los siguientes términos:

"Por el impago consecutivo o alternativo de dos o mas recibos el abonado renuncia al suministro de agua y por tanto se procederá al corte de agua de la acometida particular, siempre y cuando el importe del impagado sea superior al importe de la fianza, y a la baja en el servicio del abonado con pérdida de la fianza constituida en su día y sin perjuicio del derecho que se reserva el concesionario para realizar el cobro de los recibos pendientes por los procedimientos legales."

**28.- NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO POR SERVICIO DE SANEAMIENTO**

- Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos

"4. La cuota por el servicio de alcantarillado se determinará aplicando el 25% al importe de la del servicio de abastecimiento y del consumo de agua facturada."



- Se modifica el artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

"5.- La cuota a exigir por la prestación del servicio de depuración se determinará en función de la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos, según el siguiente cuadro:

Consumo

Agua M/3	Cuota doméstica Euros	Consumo m/3	Cuota no doméstica Euros	Consumo m/3	Cuota Oficial Euros
Servicio	0,5940		0,5940		0,5940
0-25 m3	0,2347	0-50 m3	0,2699	> 0	0,3775
26-50 m3	0,3016	51-150 m3	0,3455		
51-75 m3	0,4044	> 150	0,5398		
76-100m3	0,4750				
> 100 m3	0,6669				

A las familias numerosas y las unidades familiares con 3 o más miembros que acrediten tal circunstancia mediante certificado de convivencia, con contador individual, a las que previa solicitud con carácter rogado se les aplique las cuotas domésticas por consumo de agua establecidas en el art. 3 de las Normas reguladoras del Precio por suministro de agua potable, se les aplicará las siguientes cuotas domésticas por depuración:

Consumo m3	Cuota doméstica
De 0 a 50 m3	0,2347 Euros/m3
De 51 a 75 m3	0,3016 Euros/m3
De > de 76 m3	0,4044 Euros/m3 "

## 29.- NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO POR UTILIZACION DE APARCAMIENTOS SUBTERRANEOS DE LOS EDIFICIOS DEL RASTRO, DE LOS JERONIMOS Y DE LA PLAZA DE SANTA TERESA

- Se modifica el cuadro de Tarifas que queda redactado en los siguientes términos:

"TARIFAS

SAN JERONIMO

Automóviles:	Euros
Por cada minuto de estacionamiento o fracción	0,01
Máximo por 24 horas	6,25
Abono diario(50% plazas) (mes)	43,75
Abono diurno(50% plazas) (mes)	37,50
Abono nocturno (mes)	18,75
Si la ocupación se realiza durante un tiempo que exceda de 5 horas y no rebase el de 8 horas (día)	3,16

EL RASTRO

Automóviles:	Euros
Por cada minuto de estacionamiento o fracción	0,01
Máximo por 24 horas	6,25
Abono diario(50% plazas) (mes)	28,13

Autobuses y vehículos de gran tonelaje:

Abono diario(50% plazas) (mes)	62,51
--------------------------------	-------



## PLAZA DE SANTA TERESA

- Por cada minuto de estacionamiento o fracción	0,02 Euros
- Abono diurno 9 a 21 h. ( 10% plazas)	7,50 Euros
- Abono nocturno 21 a 9 h. ( 50 % plazas)	7,50 Euros

El pago de estos precios se producirán en el momento de la utilización de los aparcamientos citados por el ciudadano interesado."

### 30.- NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES

- Se añade el siguiente epígrafe a la Tarifa residente:

" Abono anual	50,00 Euros"
---------------	--------------

### 31.-NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO POR SERVICIOS DEL MATADERO Y ACARREO DE CARNES

- Se modifican las Tarifas, que quedan redactadas en los siguientes términos:

#### "TARIFA

#### SACRIFICIO, DEGUELLO, DESUELLO, LIMPIEZA Y PESADA OFICIAL

	Euros
- Ganado vacuno y terneras, peso en canal, por kilogramo	0,12
- Cordero y cabritos, hasta 8 kilogramos, por unidad	2,44
- Cordero de más de 8 kilogramos, por unidad	3,01
- Ovejas por unidad	3,55
- Cabras por unidad	3,55
- Cerdos, por kilogramo (peso canal)	0,09
- Tostones	1,29

En matanzas de urgencia, se incrementarán estas tarifas en el 100 por 100 de recargo.

#### ACARREO DE CARNES:

(Transporte, carga y descarga).

- Por cada kilogramo de carne, cualquiera que sea su clase, incluidos despojos, en la localidad	0,06
---	------

#### TARIFA DE CARGAS Y CAMIONES:

- Por kilogramo de canal en jornada de trabajo	0,06
- Por kilogramo de canal, fuera de la jornada de trabajo	0,06

#### SERVICIO DE PESADA:

Por cada pesada a petición de parte interesada independiente de la oficial que tiene carácter gratuito:

- Por cada res vacuna o equina	0,16
- Por cada ternera o res de cerda	0,09
- Pesada fraccionada, por cada res indistintamente	0,76
- Pieles, procedentes de ganado vacuno por unidad	0,09



SERVICIO DE ESTABULACION: (Excediendo del día de sacrificio.)

- Por cada res vacuna, ternera, equina o de cerda, por día 0,90
- Por cada res lanar o cabría, por día 0,16

SERVICIO CAMARAS FRIGORIFICAS:

- Por cada res vacuna y ternera, por día 0,84
- Por cada res equina, por día 0,84
- Por cada res lanar o cabría, día 0,40

El sacrificio de ganado vacuno y de cerda lleva consigo la permanencia en la cámara frigorífica durante 24 horas como máximo. A partir de dicho plazo se aplicará este epígrafe.

HORNO CREMATORIO:

- Por cada res vacuna 3,51
- Por cada res equina 2,63
- Por cada res cerda o ternera 1,73
- Por cada res lanar o cabría 0,73

Todas las tarifas se verán incrementadas con el 16 % de IVA.

2.- Se fija un descuento o rappel por volumen de sacrificio mensual de ganado vacuno en los siguientes términos:

- Desde 20.000 a 40.000 kg. 10 % descuento
- Desde 40.000 a 60.000 kg. 15 % descuento
- A partir de 60.000 kg. 20 % descuento

### 32.-NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VERTIDO, RECEPCION Y TRATAMIENTO DE ESCOMBROS

- Se modifica el cuadro de Tarifas que queda redactado en los siguientes términos:

#### "TARIFAS

Por cada tonelada o fracción de vertido de escombros de recuperación para residentes en el municipio de Ávila: 1,13 Euros

Por cada tonelada o fracción de vertido de escombros en depósito para residentes en el municipio de Ávila: 1,87 Euros

Por cada tonelada o fracción de vertido de escombros de recuperación para no residentes en el municipio de Ávila: 4,25 Euros

Por cada tonelada o fracción de vertido de escombros en depósito para no residentes en el municipio de Ávila: 7,44 Euros"

33.- Quedan suprimidas las Normas reguladoras del Precio por la prestación del servicio de Educación y Formación de niños en la Granja Escuela de Bernuy Salinero "La Legua".

### 34.- NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE GUARDERIA EN EL CENTRO DE EDUCACION PREESCOLAR "PIEDRA MACHUCANA"

- Se modifica el apartado 2 del Epígrafe "Obligados al pago", que queda redactado en los siguientes términos:

"2. El importe del precio se determinará en función de la renta "per capita" mensual de la unidad familiar correspondiente al período impositivo inmediatamente anterior con plazo de presentación vencido a la fecha de la solicitud."



- Se añade el siguiente párrafo al Epígrafe "Normas de gestión":

"Sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación justificativa de la situación económica, el Ayuntamiento de Avila, previa autorización expresa, podrá recabar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información relativa a la renta anual correspondiente de todos los miembros de la unidad familiar, así como los datos relativos al Padrón, de la Oficina Municipal de Empadronamiento. Podrá ser requerido por el Ayuntamiento cualquier medio demostrativo de los ingresos percibidos o de la pertenencia a una unidad familiar."

### 35.- NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS

- Se modifican las Tarifas, que quedan redactadas en los siguientes términos:

#### TARIFAS

- Billete ordinario	0,75 Euros.
- Bono ordinario	4,50 Euros.
- Bono jubilado	1,70 Euros.
- Bono joven	3,20 Euros.

Ávila, 9 de diciembre de 2008

El Alcalde, *Miguel Angel García Nieto*.

Número 5.598/08

## AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

### ANUNCIO

LISTADOS DE EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS, INSCRITOS EN EL PADRÓN DE HABITANTES DEL AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA, SIN PERMISO DE RESIDENCIA PERMANENTE, A LOS QUE NO HA SIDO POSIBLE SU NOTIFICACIÓN EN EL DOMICILIO QUE FIGURAN EMPADRONADOS.

Concluido el plazo de dos años, para que los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente en España, que a continuación se relacionan, renueve su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes, dimanante de modificación en la regulación de las inscripciones padronales introducida en el artículo 31 de la Ley Orgánica 14/2.003, de 20 de noviembre, de reforma de la Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y de la LRBRL.

Habiéndose intentado la notificación personal en el domicilio en el que figuran empadronados, y no haber sido efectiva la misma, se hace publico en el Boletín Oficial de la Provincia, para que en el plazo de VEINTE DÍAS, a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio, los interesados se perso-

nen en las oficinas municipales a fin de cumplimentar la solicitud de renovación en el Padrón de Habitantes.

En caso de no hacer efectiva la solicitud de renovación por parte de los interesados, se procederá a la declaración de baja en el Padrón por caducidad.

**APELLIDOS NOMBRE:** JOSE LUIS BAZAN MERCADO

**DNI PASAPORTE:** 58944430

La Adrada, a 28 de Noviembre de 2008.

El Alcalde, *Francisco de Pedraza Rivas*.

Número 5.593/08

## AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

### ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2008

Don Francisco De Pedraza Rivas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de LA ADRADA, provincia de ÁVILA.

HACE SABER: Que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 112.3 de la Ley 7/85, de 2 abril, y 150.1 del Real



Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la LEY Reguladora de las Haciendas Locales y a lo aprobado en su día por el Pleno de la Corporación he decretado la Aprobación Definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2008, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición pública. Asimismo, y en cumplimiento del Art. 150.3 del citado texto refundido de la LRHL, se procede a su publicación resumida a nivel de Capítulos.

**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
<b>A.- Operaciones Corrientes</b>		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	838.100,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	400.000,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	344.400,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	446.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	140.900,00
<b>B.- Operaciones de Capital</b>		
6	ENAJEN. DE INVERS. REALES	90.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	206.500,00
<b>TOTAL DEL PRES. DE INGRESOS</b>		<b>2.465.900,00</b>

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
<b>A) Operaciones Corrientes</b>		
1	GASTOS DE PERSONAL	1.123.000,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	717.400,00
3	GASTOS FINANCIEROS	13.500,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	94.000,00
<b>B) Operaciones de Capital</b>		
6	INVERSIONES REALES	507.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	11.000,00
<b>TOTAL DEL PRES. DE GASTOS</b>		<b>2.465.900,00</b>

**PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (Aprobada junto con el Presupuesto General)**

PERSONAL FUNCIONARIO con Habilitación Nacional: 1

PERSONAL FUNCIONARIO de la Corporación: 7

PERSONAL LABORAL FIJO: 1

Total puestos de trabajo: 9

En La Adrada, a 2 de diciembre de 2008.

El Alcalde, *Francisco De Pedraza Rivas*.

Número 5.592/08

**AYUNTAMIENTO DE LA SERRADA****ANUNCIO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2008, conforme al siguiente:

**RESUMEN POR CAPÍTULOS**

CAPÍTULOS INGRESOS	EUROS
<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>	
1 Impuestos Directos.	20.288,66
2 Impuestos Indirectos.	26.860,71
3 Tasas y Otros Ingresos.	9.679,07
4 Transferencias Corrientes.	19.720,00
5 Ingresos Patrimoniales.	5.939,04
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>	
6 Enajenación de Inversiones Reales.	300.000,00
7 Transferencias de Capital.	42.231,55
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>424.719,03</b>

CAPÍTULOS GASTOS	EUROS
<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>	
1 Gastos de Personal.	18.307,94
2 Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	54.923,44
3 Gastos Financieros.	220,00
4 Transferencias Corrientes.	5.250,00
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>	
6 Inversiones Reales.	344.517,65
7 Transferencias de Capital.	1.500,00
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>424.719,03</b>

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, asimismo se publica, la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

Personal Funcionario:

- Secretario Interventor (Agrupado): 1



Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

La Serrada, a 24 de noviembre de 2008.

El Alcalde, *David Jiménez García*.

---

Número 5.599/08

## **AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE CORNEJA**

### **EDICTO**

Dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento de Villar de Corneja, en sesión celebrada el veinticinco de noviembre de 2008, las Cuentas Generales de esta entidad local correspondientes a los ejercicios 2007, de conformidad con lo previsto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, se hace público que la misma se encuentra expuesta al público durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, en las dependencias de la Intervención Municipal, durante los cuales, y ocho días más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes.

Villar de Corneja, a veintiséis de noviembre de dos mil ocho.

La Alcaldesa, *Carmen Hernández Rollán*.

---

Número 5.601/08

## **AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE CORNEJA**

### **ANUNCIO**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los arts. 112 de la ley 7/85, de 2 de abril,

y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones el Presupuesto General para el ejercicio de 2008 del AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE CORNEJA, aprobado inicialmente por la asamblea de concejales en sesión celebrada el día veinticinco de noviembre de dos mil ocho.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a lo siguiente:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de inserción de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Villar de Corneja, a veintiséis de noviembre de dos mil ocho.

La Alcaldesa, *Carmen Hernández Rollán*.

---

Número 5.169/08

## **AYUNTAMIENTO DE NAVARREDONILLA**

### **ANUNCIO**

Por este Ayuntamiento se está tramitando autorización de uso excepcional y la correspondiente licencia urbanística para la implantación de estación base de telecomunicaciones, en polígono 1, parcela 759, calificado como suelo rústico común y promovido por Telefónica Móviles España S.A.

De conformidad con los artículos 23 y 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y con los artículos 293.4 y 307.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, artículos 24 y ss de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de preven-



ción Ambiental de Castilla y León y Real Decreto 159/1994, de 14 de julio, el expediente queda sometido a información pública por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones se estimen convenientes.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado en las dependencias municipales.

En Navarredondilla, a 4 de Noviembre de 2008.

El Alcalde, *Lucio López Rodríguez*.

---

Número 5.583/08

## AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS

Decreto de ALCALDE PRESIDENTE

De conformidad con lo establecido en el art. 72 del R.D. 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiéndose intentado la práctica de la notificación en el domicilio de los interesados que se relacionan, al objeto de notificar la iniciación de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, por inscripción indebida incumpliendo los requisitos del art. 54 del citado Reglamento, no habiéndose podido practicar ésta por causas no imputables a la Administración es por lo que se realiza la presente

CITACIÓN

1. NAJIH EL MOUSSAOUI.

Calle Angel, nº 13, Piso Bajo.

Baja del Padrón de Habitantes por no residir en el Municipio.

En su virtud, se cita a los anteriores interesados a que comparezcan, ante el Servicio Municipal de Empadronamiento del Ayuntamiento de Las Navas del Marqués, sito en la Plaza de la Villa número uno, en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, alegando o presentando los documentos o justificantes que que estimen pertinentes, al objeto de acreditar su residencia en el Municipio.

Se advierte que, en caso de no comparecer ante el órgano citado en el plazo que se indica, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

En Las Navas del Marqués, a 13 de noviembre de 2008.

El Alcalde-Presidente, *Gerardo Pérez García*.

El Secretario, *Carlos de la Vega Bermejo*.

---

Número 5.584/08

## AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS

Decreto de ALCALDE PRESIDENTE

De conformidad con lo establecido en el art. 72 del R.D. 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiéndose intentado la práctica de la notificación en el domicilio de los interesados que se relacionan, al objetó de notificar la- iniciación de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, por inscripción indebida incumpliendo los requisitos del art. 54 del citado Reglamento, no habiéndose podido practicar ésta por causas no imputables a la Administración es por lo que se realiza la presente

CITACIÓN

1. ABDELHAMID FARROUHA.

Calle Paco Segovia, nº 68, Piso 2º.

Baja del Padrón de Habitantes por no residir en el Municipio.

En su virtud, se cita a los anteriores interesados a que comparezcan, ante el Servicio Municipal de Empadronamiento del Ayuntamiento de Las Navas del Marqués, sito en la Plaza de la Villa número uno, en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, alegando o presentando los documentos o justificantes que que estimen pertinentes, al objeto de acreditar su residencia en el Municipio.

Se advierte que, en caso de no comparecer ante el órgano citado en el plazo que se indica, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias



hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

En Las Navas del Marqués, a 19 de noviembre de 2008.

El Alcalde-Presidente, *Gerardo Pérez García*.

El Secretario, *Carlos de la Vega Bermejo*.

Número 5.693/08

## AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL VALLE

### ANUNCIO

#### Presupuesto General Ejercicio 2008

Don Licinio Prieto González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de CUEVAS DEL VALLE, provincia de ÁVILA.

HACE SABER: Que en las Oficinas de esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se encuentra expuesto al público, a efecto de reclamaciones, el Presupuesto General para el Ejercicio de 1, aprobado inicialmente por el Pleno en Sesión de 11 de Diciembre de 2008.

#### PLAZO DE EXPOSICIÓN Y ADMISIÓN DE RECLAMACIONES:

- Quince días hábiles a partir del día siguiente hábil a la fecha en que aparezca el ANUNCIO en este Boletín Oficial.

- Las reclamaciones se presentarán en el Registro General y estarán dirigidas al Pleno de la Corporación. En caso de no presentarse reclamaciones durante el plazo de su exposición pública, este Presupuesto se entenderá aprobado definitivamente.

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
CAP. DENOMINACIÓN	EUROS
A.- Operaciones Corrientes	
1 IMPUESTOS DIRECTOS	108.101,00
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	18.000,00
3 TASAS Y OTROS INGRESOS	43.220,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	98.020,00
5 INGRESOS PATRIMONIALES	99.440,00

B.- Operaciones de Capital	
6 ENAJENACIÓN DE INVERSIONES	
REALES	30.000,00
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	432.071,00
9 PASIVOS FINANCIEROS	120.000,00
<b>TOTAL DEL PRESUPUESTO</b>	
<b>DE INGRESOS</b>	<b>948.852,00</b>

PRESUPUESTO DE GASTOS	
CAP. DENOMINACIÓN	EUROS
A) Operaciones Corrientes	
1 GASTOS DE PERSONAL	125.209,00
2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	158.380,00
3 GASTOS FINANCIEROS	20.340,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8.200,00
B) Operaciones de Capital	
6 INVERSIONES REALES	623.523,00
9 PASIVOS FINANCIEROS	13.200,00
<b>TOTAL DEL PRESUPUESTO</b>	
<b>DE GASTOS</b>	<b>948.852,00</b>

#### PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

(Aprobada junto con el Presupuesto General)

PERSONAL FUNCIONARIO con Habilitación Nacional: 1

PERSONAL FUNCIONARIO de la Corporación: 1

PERSONAL LABORAL FIJO: 1

**Total puestos de trabajo: 3**

En caso de APROBACIÓN DEFINITIVA podrá interponerse recurso contencioso administrativo según lo dispuesto en el citado Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la LEY Reguladora de las Haciendas Locales, Artículo 152.1, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA.

En Cuevas del Valle a 11 de diciembre de 2008

El Alcalde, *Licinio Prieto González*

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Número 5.626/08

**COMISIÓN ASISTENCIA  
JURÍDICA GRATUITA**

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución adoptada en la reunión celebrada el día 6 de noviembre de 2008 de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que sirva de notificación:

**EDICTO**

Examinada la solicitud de reconocimiento de derecho a la asistencia jurídica gratuita formulada por DON DAVID GUERRERO CUELLAR, con domicilio en la Calle Doctor Fleming, 20 - 5º 1 de Ávila, así como la Resolución adoptada por el Ilustre Colegio de Abogados de Ávila, realizadas las comprobaciones que se han creído necesarias para verificar la exactitud y la realidad de los datos económicos declarados por el solicitante referido, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de esta Provincia ha decidido denegar el derecho a la asistencia jurídica gratuita, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1/96, de 10 de enero, ya que según resulta de las nóminas aportadas de la Empresa FRECHEL Carpintería de PVC y Aluminio SL., en la trabaja, correspondientes a los meses de abril y mayo de 2008 percibe unas retribuciones íntegras mensuales que oscilan entre 1.590,29 € y 1.727,22 € y por otra parte, de acuerdo con el Certificado de la Declaración del IRPF del ejercicio 2007, obrante en el Expediente, la cónyuge del solicitante declaró unos ingresos íntegros de 8.735,87 €, a los que habría que añadir, para determinar la renta de la unidad familiar, módulo legal a que ha de ajustarse el reconocimiento del derecho según lo previsto en el citado artículo 3 los ingresos percibidos por el solicitante en dicho ejercicio que ascienden a 10.768,89 €. Tales sumas superan el duplo del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples), cuyo duplo fue fijado para el año 2008, año de la solicitud, en 14.473,20 € anuales y 1.033,80 € mensuales, de con-

formidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto-Ley 3/2004, de 25 de junio y Real Decreto-Ley 1/2008, de 18 de enero, que modifica la Disposición Adicional Trigésima Quinta de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre. Por ello, dado que no se aprecia ni se invoca la concurrencia de razones que puedan determinar el reconocimiento del Beneficio excepcional previsto en el artículo 5 de la Ley 1/96, ha de denegarse la solicitud.

Esta resolución podrá ser impugnada por escrito motivado, que habrá de presentarse en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a su publicación, ante la Secretaria de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

Lo que le traslado de orden del Sr. Presidente a los efectos del Procedimiento Juicio Rápido nº 23/08, contra la seguridad del tráfico - Diligencias nº 7223, que se sigue ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Ávila.

En Ávila, a 1 de diciembre de 2008.

La Secretaria de la Comisión, *María Soledad de la Cal Santamarina*.

Número 5.627/08

**COMISIÓN ASISTENCIA  
JURÍDICA GRATUITA**

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución adoptada en la reunión celebrada el día 19 de noviembre de 2008 de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que sirva de notificación:

**EDICTO**

Examinada la solicitud de reconocimiento de derecho a la asistencia jurídica gratuita formulada por



DON RONY ZEBALLOS PEREDO, con domicilio en la Calle de los Hornos Caleros, 46 Bloque 3 -1º B de Ávila, así como la Resolución adoptada por el Ilustre Colegio de Abogados de Ávila, realizadas las comprobaciones que se han creído necesarias para verificar la exactitud y la realidad de los datos económicos declarados por el solicitante referido, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de esta Provincia ha decidido conceder el derecho mentado por concurrir en DON RONY ZEBALLOS PEREDO las circunstancias de fortuna legalmente exigidas, al no superar sus recursos e ingresos económicos por unidad familiar el doble del salario mínimo interprofesional vigente en cómputo anual al tiempo de efectuar la solicitud y no existir signos externos que evidencien una real capacidad económica superior a la indicada, confirmando en consecuencia la designación de Abogado y, en su caso, de Procurador efectuadas provisionalmente por los correspondientes Colegios Profesionales.

Esta resolución podrá ser impugnada por escrito motivado, que habrá de presentarse en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a su publicación, ante la Secretaria de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

Lo que le traslado de orden del Sr. Presidente a los efectos de las Diligencias nº 7710 - Expediente de Expulsión nº 88/08, que se siguen ante la Comisaría de Ávila.

En Ávila, a 2 de diciembre de 2008.

La Secretaria de la Comisión, *María Soledad de la Cal Santamarina*.

Número 5.624/08

**JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA Nº 1 DE  
PIEDRAHÍTA**

**EDICTO**

DOÑA MARÍA DEL ROSARIO MARTÍN TABERNE-  
RO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
Nº 1 DE PIEDRAHÍTA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. EXCESO DE CABIDA 401/2008 a instancia de MAXIMO MAYORAL CORNEJO expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

"URBANA.- Casa Habitación sita en el municipio de Piedrahíta (Ávila) en muy mal estado de conservación, en calle del Barco número 12. Es de planta baja y hoy tiene certificada otra alta. Ocupa cuarenta metros cuadrados y linda: Derecha entrando, casa de Demetrio Herrero, hoy José Antonio Martín Díaz; Izquierda, casa de herederos de Manuel Martínez-Conde, hoy edificio de varios propietarios; Fondo, corral del Ayuntamiento de esta villa; y Frente, con calle de su situación.

Está inscrita al tomo 1230, libro 53, folio 123, finca número 4.003. 2ª. Con referencia Catastral 2917008UK0821N0003UQ.

La superficie real del solar es de 249 metros cuadrados. Por tanto, existe un exceso de cabida de 209 metros cuadrados que no están registrados"

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se cita a a LOURDES MARTÍN MARTÍN, como titular registral; a JUAN MAYORAL CORNEJO, LUIS GÓMEZ DÍAZ, FIDEL MAYORAL CORNEJO, MATILDE MUÑOZ SÁNCHEZ, TEODORO MAYORAL CORNEJO, IRENE HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, MARÍA DEL ROSARIO MAYORAL CORNEJO, RAMIRO CARDEDAL TABERNA, JULIO BLAZQUEZ MORALES y JAIME BLAZQUEZ PACHECO, como persona de quien proceden los bienes; a MAXIMO MAYORAL CORNEJO como persona a cuyo nombre están catastrados; a la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS C/ Barco 14 de Piedrahíta, D. JOSE ANTONIO MARTÍN DÍAZ, AYUNTAMIENTO DE PIEDRAHÍTA como dueños de la/s finca/s colindantes y se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Piedrahíta, a veintiséis de noviembre de dos mil ocho.

El/La Secretario, *Illegible*.